

ORD. U.I.P.S. N° 955

ANT.: Escrito presentado por Sociedad Marítima y Comercial Somarco Ltda., con fecha 6 de noviembre de 2013, que acompaña programa de cumplimiento.

MAT.: Aceptación del programa de cumplimiento bajo condición suspensiva.

Santiago, 21 NOV 2013

DE : Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

A : Christian Blanc Parga
Sociedad Marítima y Comercial Somarco Ltda.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), los artículos 6° y siguientes del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación ("D.S. N° 30"), teniendo presente, la Resolución Exenta N° 176, de 22 de febrero de 2013, de esta Superintendencia, y que con fecha 6 de noviembre de 2013, Sociedad Marítima y Comercial Somarco Ltda., presentó un escrito acompañando un programa de cumplimiento, corresponde señalar lo siguiente:

I. Breves consideraciones sobre el programa de cumplimiento

1. El artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30 que definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. El artículo 6° del D.S. N° 30 establece como requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos.

3. El contenido del programa de cumplimiento, fijado en el artículo 7° del D.S. N° 30, establece que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

4. Por su parte, el artículo 9° del D.S. N° 30 señala que la Superintendencia del Medio Ambiente se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

5. La letra u) del artículo 3° de la LO-SMA dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

6. Como una manera de asistir a la comunidad regulada, la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. En este sentido, como metodología apta para la presentación de dicho programa, esta Unidad ha desarrollado un modelo basado en la teoría de matriz de marco lógico, el cual se visualiza en forma resumida a través de la siguiente:

Objetivo General del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas o condiciones infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

7. El modelo antes señalado, esta explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible para el público a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, que tiene por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.

II. Sobre la procedencia y aprobación del programa de cumplimiento presentado por el regulado

8. Con fecha 24 de septiembre de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 691, de esta Superintendencia (“Ord. N° 691”) se procedió a formular cargos en contra de Sociedad Marítima y Comercial Somarco Ltda., Rol Único Tributario N° 80.925.100-4, titular del proyecto “Habilitación de Infraestructura de Acopio de Minerales Granel, Arica”, ubicado en la comuna y ciudad de Arica.

9. Con fecha 6 de noviembre de 2013, dentro de un plazo de 15 días hábiles, correspondiente al plazo de 10 días que establece el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30, prorrogado por esta Superintendencia en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, a solicitud fundada del titular, por cinco días hábiles adicionales, Sociedad Marítima y Comercial Somarco Ltda., presentó escrito ante esta Superintendencia que acompaña programa de cumplimiento.

10. Con fecha 7 de noviembre de 2013, por medio del Memorándum N° 316, la Fiscal Instructora del procedimiento solicitó a la División de Fiscalización la revisión del programa de cumplimiento presentado, para que ésta se pronunciase al respecto, de forma previa a su rechazo o aprobación.

11. Mediante el memorándum N° 938, de 14 de noviembre de 2013, la División de Fiscalización respondió la solicitud individualizada en el numeral anterior, realizando una serie de observaciones.

12. Por medio del Memorándum N° 326, de 18 de noviembre de 2013, de la Fiscal Instructora del presente procedimiento administrativo sancionatorio, se derivaron los antecedentes del programa de cumplimiento al Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.

13. A través del presente oficio y en razón de lo expuesto, vengo en señalar que Sociedad Marítima y Comercial Somarco Ltda., presentó dentro de plazo el programa de cumplimiento, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30 y del artículo 42 de la LO-SMA. Por otra parte, el programa de cumplimiento presentado cumple con la metodología, plazos, criterios y obligaciones propuestas por esta Superintendencia en el marco de la asistencia realizada para presentar dicho programa.

14. En razón de lo anterior, se procede a aceptar el programa de cumplimiento presentado por Sociedad Marítima y Comercial Somarco Ltda., que se entiende incorporado íntegramente al presente acto administrativo, con las prevenciones y/o condiciones indicadas en el título III siguiente. Asimismo, se hace presente que el contenido del programa de cumplimiento se encuentra disponible en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/registropublico/snifahome>.

III. Prevenciones y/o condiciones sobre la aprobación del programa de cumplimiento y sus efectos en otras etapas del procedimiento u otros instrumentos de incentivo al cumplimiento

15. La aprobación del programa de cumplimiento se realiza bajo la condición de presentar, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la notificación de presente acto administrativo, una versión corregida y refundida de dicho programa, en la cual se subsanen las siguientes imprecisiones:

i. En la tabla de acciones y metas deberán señalarse como hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción, específicamente aquellos señalados en el numeral 7 y 8 del Ord. UIPS N° 691, de 24 de septiembre de 2013.

ii. En la columna de resultados esperados asociados a los objetivos específicos B.1 al B.6, corregir el año de aprobación del reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, el que corresponde a 2013.

iii. En relación a las acciones, metas, indicadores e informes asociados al objetivo específicos A.1:

a) Invertir el orden de las acciones, de tal forma que la denominada Fase 2 corresponda a la acción principal, en adelante acción A.1.1, y la denominada Fase 1 corresponda a la acción secundaria en, adelante acción A.1.2.

b) La acción A.1.1 debe ser completada señalando los mecanismos (instalación de señalética u otros) que se utilizarán para establecer la prohibición de estacionar vehículos o maquinaria o de almacenar materiales en desuso, durante el período que no se cuente con pronunciamiento de la acción A.1.2.

c) En la acción A.1.1, el siguiente texto: *“Regularización de Bodega Respel, respecto de su ubicación, se presenta una nueva Declaración de Impacto Ambiental para Consolidar minerales y mejoramiento de instalaciones respecto de actuales instalaciones”*, no tiene ninguna relación con el hecho constitutivo de infracción, por lo que debe eliminarse. Consecuentemente, en la meta de dicha acción, eliminar el texto: *“Regularizar instalación de Bodega RESPEL”*.

d) Respecto del plazo de cumplimiento de la acción A.1.1, indicar fecha cierta de ejecución.

e) Modificar la meta de la acción A.1.1, en el sentido siguiente: *“No estacionar ningún tipo de vehículo ni maquinaria, ni utilizar como sitio de almacenamiento el área contemplada como zona a no intervenir del proyecto, individualizada en*

el considerando 3.2.4.4.1, permitiéndose solo el paso de vehículos hacia el galpón. Disponer mecanismos de prohibición antes señalada en el lugar” (Indicador = 1).

f) Modificar indicador de la acción A.1.1 en el sentido siguiente: “1= Si no hay vehículos ni maquinaria estacionados fuera del galpón y se encuentran dispuestos los mecanismos de prohibición de utilización de dicha zona. 0 = Si se evidencian vehículos estacionados y/o maquinaria pesada fuera del galpón, y si no se encuentran dispuestos los mecanismos de prohibición de utilización de dicha zona”.

g) El informe final relativo a la acción A.1.1 debe señalar las medidas realizadas, incluyendo fotografías recientes y georreferenciadas de lo realizado.

h) Incorporar como supuesto de la acción A.1.1 lo siguiente: “en caso de que se ejecute la acción A.1.2, se dará inmediato aviso a esta Superintendencia solicitando suspender la ejecución de la acción A.1.1.”

i) Modificar la Acción A.1.2 en los siguientes términos: “Obtener pronunciamiento favorable para utilizar la zona de prohibición individualizada en el considerando 3.2.4.4.1, por parte de la autoridad ambiental correspondiente”. Modificar consecuentemente la meta e indicador de dicha acción.

j) Incorporar como supuesto de la acción A.1.2 lo siguiente: “De no lograrse la ejecución de esta acción, se continuará con la acción principal, A.1.1. En consecuencia, la inobservancia de la acción A.1.2, no da lugar a incumplimiento del presente programa, siempre y cuando se mantenga activa la prohibición establecida en la acción A.1.1”.

iv. En relación a las acciones, metas, indicadores e informes asociados al objetivo específicos B.1:

a) En la acción denominada Fase 1, modificar en los siguientes términos: “Acción B.1.1: disponer todos los residuos peligrosos existentes al interior de la bodega RESPEL”.

b) En acción denominada Fase 2, modificar en los siguientes términos: “Acción B.1.2: efectuar capacitación al personal respecto del manejo de RESPEL”.

c) En relación a la meta de este objetivo, se debe modificar lo siguiente: “No existan residuos peligrosos fuera de la bodega RESPEL (Indicador = 1)”. Asimismo se deberá agregar una meta relativa al cumplimiento de cada una de las acciones propuestas. En tal sentido, se solicita agregar la siguiente meta: “Meta 2: Jornada de capacitación realizada al 80 % del personal”.

d) Se deberá agregar un indicador relativo a la acción B.1.2 que indique lo siguiente:

$\frac{\text{“Cantidad de personal recapitados respecto del manejo de residuos peligrosos x100”}}{\text{Cantidad de personal total de la empresa}}$

El indicador tomará valor 1 si el resultado de la operación es \geq que 80%”

e) En cuanto al reporte final, se debe informar respecto del cumplimiento de ambas acciones, para lo cual, respecto de la acción B.1.1, se deberá indicar las acciones realizadas, acompañando fotografías recientes en cada sector de la planta que demuestre la no existencia de residuos peligrosos fuera de las bodegas de RESPEL. En relación al

Informe final de la acción B.1.2, se deberá incluir en el informe la lista de asistencia de la jornada de capacitación, copia de los contenidos presentados, nombre, rut y firma del relator.

v. En relación a las acciones, metas, indicadores e informes asociados al objetivo específicos B.2:

a) Deberá corregirse la acción, la meta y el indicador debido a que los presentados tienen relación con el incumplimiento asociado al objetivo específico B.3.

b) Respecto de la acción, se debe agregar lo siguiente: "(...) que impida el libre acceso de personas y animales".

c) Deberá eliminarse el reporte periódico. El reporte final deberá describir las acciones realizadas, acompañando fotografías actuales y georreferenciadas.

vi. En relación a las acciones, metas, indicadores e informes asociados al objetivo específicos B.3:

a) Deberá corregirse la acción, la meta, el indicador debido a que los presentados tienen relación con el incumplimiento asociado al objetivo específico B.2.

b) Eliminar la acción Fase 2.

c) Eliminar reporte periódico y el reporte final deberá describir las acciones realizadas, acompañando fotografías actuales y georreferenciadas.

vii. En relación a las acciones, metas, indicadores e informes asociados al objetivo específicos B.4:

a) En el resultado esperado se debe eliminar el texto a partir de la siguiente expresión: "En el presente...".

b) En indicador, se solicita eliminar la expresión: "puerta".

c) Se sugiere eliminar reporte periódico y el reporte final deberá describir las acciones realizadas, acompañando fotografías actuales y georreferenciadas.

viii. En relación a las acciones, metas, indicadores e informes asociados al objetivo específicos B.5:

a) Modificar la acción Fase 1 en el sentido siguiente: " Acción B.5.1: Rotular cada contenedor de residuos presente al interior de la bodega RESPEL (fecha de ingreso, tipo de residuo, etc.) e instalar señaléticas".

b) En la meta, se solicita agregar lo siguiente: "para asegurar que todo recipiente al interior de la bodega RESPEL cuente con su debida rotulación".

c) Se sugiere eliminar reporte periódico y el reporte final deberá describir las acciones realizadas, acompañando fotografías actuales y georreferenciadas.

ix. En relación a las acciones, metas, indicadores e informes asociados al objetivo específicos B.6:

a) Modificar la acción denominada Fase 1 en los siguientes términos: "Contar con el permisos ambiental sectorial contemplado en el artículo N° 93 del D.S. N° 95/01 del MINSEGPRES"

b) Eliminar la acción denominada Fase 2.

c) En el reporte final se debe modificar en los siguientes términos: "Acompañar la resolución que otorga permiso sectorial correspondiente. Fecha 15 de diciembre de 2013".

x. En relación a las acciones, metas, indicadores e informes asociados al objetivo específicos C:

a) En la columna de acciones, modificarla en los siguientes términos: "Acción C.1.1: utilizar un sistema de aspiración centralizada de camiones de acuerdo en el considerando 3.2.7.1.2^a.2 de la RCA 46/2008. Acción C.1.2: contar con un pronunciamiento por parte de la autoridad ambiental correspondiente, que autorice el cambio de aspirado a lavado de camiones dentro del galpón".

b) Modificar, en consecuencia, los indicadores y metas y medios de verificación, asociadas e las acciones requeridas.

c) Incorporar como supuesto de la acción C.1.1 lo siguiente: "en caso de que se ejecute la acción C.1.2, se dará inmediato aviso a esta Superintendencia solicitando suspender la ejecución de la acción C.1.1".

d) Incorporar como supuesto de la acción C.1.2 lo siguiente: "De no lograrse la ejecución de esta acción, se continuará con la acción principal, C.1.1. En consecuencia, la inobservancia de la acción C.1.2, no da lugar a incumplimiento del presente programa, siempre y cuando se mantenga activa la prohibición establecida en la acción C.1.1"

xi. En relación con el objetivo relativo al cumplimiento de la Resolución 574, eliminar lo señalado respecto de informe periódico, remitiéndose solamente a entregar un informe final que dé cuenta del cumplimiento de lo requerido en la resolución exenta N° 574 de 02 de octubre de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en los términos que ésta señala.

xii. Finalmente, se establece que todos los informes finales deberán ser enviados a esta Superintendencia el día 15 de diciembre de 2013:

16. Sociedad Marítima y Comercial Somarco Ltda. deberá presentar, dentro del plazo señalado en el numeral anterior, el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado que incluya las condiciones señaladas en el literal precedente.

17. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la LO-SMA, así como en el inciso final del artículo 9° del D.S. N° 30, una vez aprobado el programa de cumplimiento, se dispone la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio.

18. El programa de cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que se estime cumplidas las condiciones señaladas en el numeral 15 del presente acto administrativo y así lo declare esta Superintendencia mediante el correspondiente acto administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Cristobal Osorio Vargas
Cristobal Osorio Vargas

Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente

ARB/PAC
ARB/PAC

Carta Certificada:

- Christian Blanc Parga, representante legal Sociedad Marítima y Comercial Somarco Ltda., Alonso de Córdova 5670, Piso 9, Las Condes.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- División de Fiscalización

Rol F-021-2013